

INFORME

194

Nombre del informado: RAFAEL LOPEZ MARTIN, (a) Lobo de la Atalaya.  
Circunstancias

El informado es persona de mala conducta; con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, perteneció al partido de extrema izquierda (C. N. T.) de cuyo ideario, era un entusiasta propagandista, aconsejando, la destrucción y el saqueo.

Durante la dominación roja en esta villa, fué uno de los primeros que se lanzó a poner en practica lo que antes predicaba, pre interviniendo primeramente, en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil y despues en el asesinato, de dichos Guardias.

Tambien intervino, en la detención de personas de orden, en numero de cuarenta o cincuenta, las cuales fueron detenidas en el Dispensario Antipaludico, y despues asesinadas el dia 23 de Julio del año 1,936.

Este sujeto el dia antes citado, y a la hora del crimen, se hayaba haciendo guardia a los detenidos, y a la voz de bajamos a por ellos y el que no me siga le pego un tiro, entró en lugar donde se hayaban los detenidos, y unos a tiros y otros a hachazos fueron asesinados todos.

Al mismo tiempo, este individuo, es señalado como uno de los que intervino en el asesinato de cuatro señoritas y dos señoras en pozo de la Mina de "Monte-Negro" al cual fueron arrojadas.

Posadas 5/5/939. año victoria.

El Jefe Local

*[Handwritten signature]*



En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia. número 12,251

que en este Juzgado Militar se sigue contra RAFAEL LOPEZ MARTIN. (a) el LOBO DE LA

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

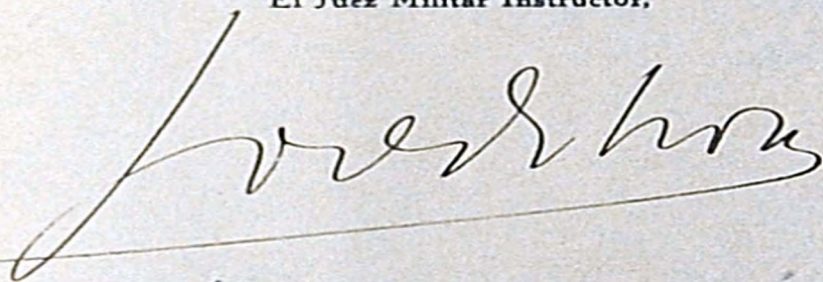
Dios guarde a Vd. muchos años.

En Posadas a 1 de Mayo

de 19 39. Año Triunfal.

Año de la Victoria.

El Juez Militar Instructor,



Militar de ésta plaza.

INFORME

98

El sujeto que figuran en el presente oficio, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, observò pesàma conducta y antecedentes, pertenecia al partido Comunista, y durante el periodo que dominaron los rojos en esta villa, tomò parte en asesinatos, saqueos, robos, detenciones, fuè uno de los autores del asesinato de un Teniente de la Guardia Civil, y 13 guardias, tomò tambien participaciòn en unos 50 asesinatos de personas de derechas en la Clinica del Paludismo, asi como en otros verificados en el campo, de 14 personas, por el solo hecho de ser ded derechas, fue uno de los sujetos que detuvo à SEIS Señoras y despues de violadas, fueron asesinadas y arrojadas al pozo de la Mina denominada Calamon, cuyos cadaveres fueron extraidos por las fuerzas Nacionales, puede informar cualquiera de las personas de esta villa.

Dios guarde à V.S. muchos años.

Posadas 4 de Mayo de 1939

Año de la Victoria

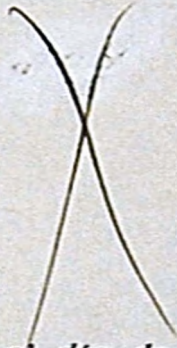
El Teniente de la Guar Civil  
Comandante Militar

*Antonio Valdeorras Arroyo*  
*[Signature]*

Nombre del.....

Circunstancias.....

*Donde dice Teniente  
debe decir Alferer*



En cumplimiento de lo acordado en el dta de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia. número 12;251 que en este Juzgado Militar se sigue contra RAFAEL LOPEZ MARTIN. (a) EL LOBO DE LA LA cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Posadas a 1 de Mayo

de 19 39. Año Triunfal.  
Año de la Victoria.

El Juez Militar Instructor.

del Puesto de la Guardia Civil.

PLAZA.

Nombre del

Circunstancias

El sujeto que figuran en el presente oficio, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, observó pésima conducta y antecedentes, pertenecía al partido Comunista, y durante el periodo que dominaron los rojos en esta villa, tomó parte en asesinatos, saqueos, robos, detenciones, fue uno de los autores del asesinato de un Teniente de la Guardia Civil, y 13 guardias, tomó también participación en unos 50 asesinatos de personas de derechas en la Clínica del Paludismo, así como en otros verificados en el campo, de 14 personas, por el solo hecho de ser de derechas, fue uno de los sujetos que detuvo a SEIS Señoras y después de violadas, fueron asesinadas y arrojadas al pozo de la Mina denominada Calamon, cuyos cadáveres fueron extraídos por las fuerzas Nacionales, puede informar cualquiera de las personas de esta villa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Posadas 4 de Mayo de 1939

Año de la Victoria

El Comandante puesto

  
*Posadas*  
*Posadas*  
*Posadas*  
*Posadas*

INFORME

97

Nombre del informado JUAN VAIES NAVARRETE, (a) El de la Ca  
silla el Tonto

Circunstancias

El informado es persona de mala conducta; dedicado desde muy joven, a la vagancia, al robo y al topeteo de trenes, lo cual, lo hacia con amplia libertad emparado por ser su padre del cuerpo Ferro-viaria.

En las actividades politicas, se le consideró siempre, un sujeto peligroso de actividades extremistas, pertenecia al partido Comunista, era un elemento que por ser desoficiado antes de nuestro Glorioso Alzamiento Nacional, su profesión solo y exclusivamente, estaba dedicado, a las razonasantes expuestas.

Durante la dominación roja en esta villa, fué uno de los primeros, adherido a dicho movimiento, intervino en el asalto a la casa Cuartel de la Guardia Civil, robos saqueos y destrucción de Imagenes y altares ~~religiosos~~ <sup>esias</sup>.

El dia 27 de Agosto de 1,936, en unión de otros individuos, estuvo en la finca del Vinculo, de la cual, se llevaron a la Srta M<sup>a</sup> Luisa y Josefa Bonilla; las cuales entre el y los que componian aquella cuadrilla de malhechores asesinaron a estas en unión de otras Srtas, echandolas al pozo de la mina denominada "Monte-Negro" del termino de esta villa.

Posadas 6 Mayo de 1,939  
año de la victoria.

El Alcalde.



Dr. Juez Militar Instructor de

POSADAS

INFORME

98

Nombre del informado: JUAN VALLEC MAVARRETE, (a) el de la casilla El Tonto

Circunstancias

El informado es persona de mala conducta; dedicado desde muy joven, a la vagancia, al robo y al topeteo de trenes, lo cual, lo hacia con amplia libertad amparado por ser su padre del cuerpo Ferro-viaria.

En las actividades politicas, se le consideró siempre, un sujeto peligroso de actividades extremistas, pertenecia al partido Comunista, era un elemento que por ser desoficiado antes de nuestro Glorioso Alzamiento Nacional, su profesion solo y exclusivamente, estaba dedicado, a las razones antes expuestas.

Durante la dominación roja en esta villa, fué uno de los primeros, adherido a dicho movimiento, intervino en el asalto a la casa Cuartel de la Guardia Civil, robos saqueos y destrucción de Imagenes y altares religiosos.

El dia 27 de Agosto del 1,930, en unión de otros individuos, estuvo en la finca del Vinculo, de la cual, se llevaron a la Srtas Ma Luisa y Josefa Bonilla; las cuales entre el y los que componian aquella cuadrilla de malhechores asesinaron a estas en unión de otras Srtas, echandolas al pozo de la mina denominada "Monte-Negro" del termino de esta villa.

Posadas 6 Mayo de 1,939  
año de la victoria.  
El Jefe Local



*[Handwritten signature]*

Com. Jefe Militar Instructor de

POSADAS

*En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 12,147*

*que en este Juzgado Militar se sigue contra JUAN VALLE NAVARRETE*

*cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.*

*Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.*

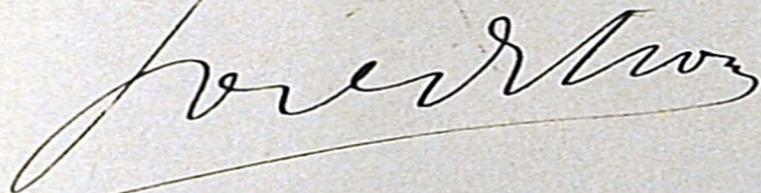
*Dios guarde a Vd. muchos años.*

*En Posadas a 1 de Mayo*

*de 1939 Año Triunfal.*

*Año de la Victoria*

*El Juez Militar Instructor,*



de la PLAZA



Tengo el honor de informar à la respetable y superior autoridad de V.S. que el sujeto à que se refiere el presente escrito, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, observo pesima conducta y antecedentes, afiliado al partido Comunista, y durante el periodo que los rojos dominaron en esta villa presto servicio de armas voluntario, habiendo intervenido en asesinatos, saqueos y robos, siendo uno de los autores del asesinato de SEIS Se- ñoras que despues de violadas, asesinadas fue- ron arrojadas al pozo de la Mina de Calamon, y extraidos sus cadaveres dias despues de ha- ber sido liberada esta localidad por las fuerz- zas Nacionales, tambien ha tomado participaciòn en 18 asesinatos de personas de derechas en la Ciudad de Pozoblanco, segùn manifestacion hecha por el vecino de esta localidad Jose Ponferrada Rubio,

Dios guarde à V.S. muchos años.

Posadas 4 de Mayo de 1939

Año de la Victoria

El Teniente de la Guar Civil  
Comandante Militar

*Antonio Valdemar*  
*Amayo*

Nombre del

Circunstancias

*En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 12.147*

*que en este Juzgado Militar se sigue contra JUAN VALLE NAVARRETE*

*cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.*

*Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.*

*Dios guarde a Vd. muchos años.*

*En Posadas a 1 de Mayo*

*de 1939 Año Triunfal.*

*Año de la Victoria*

*El Juez Militar Instructor,*

PLAZA

Nombre del encartado Juan Valle Navarrete.

Circunstancias

Tengo el Honor de Comunicar a V.S, en relación del precedente oficio sobre el encartado Juan Valle Navarrete los siguientes extremos: que es sujeto de mala conducta pública y privada, antes iniciarse el Gloriosa Movimiento Nacional pertenecio a los partidos de extrema izquierda, distinguiendose como propagandista incansable de estos ideales. Tambien se sabe que presto servicio de armas y cumplio al pie de la letra lo que ordenaba el comité rojo, siendo partcipe directo de los asesinatos de Doña Brigida Toledano Osa, Antonia Palacios Bonilla, Antonia y Julia Duran Palacios, Ma Luisa y Josefa Bonilla Benavides, las que despues de violadas y asesinadas, echaron a un pozo de la Mina de Montenegro de este termino municipal. Según consta de averiguaciones hechas, acompañaban al referido Navarrete en esta practica criminal y salvaje, José Sebaquevas Martin, José Farjardo Navañas, Antonio Gonzales Rubio Miguel Fernandes Rubio, Antonio y Miguel Rivera Matas, Francisca Vizcaino Muñoz, Francisco Vallae Alonso, Aniceto Alcay Alcubilla y un tal Juan Miguel Diaz Quesada. Tambien hay rumores de que en Pozo blanco tomo parte en algunos asesinatos que ordenaban los marxistas, pudiendo informar de uno y otro extremo los de esta naturaleza y vecindad D. Luis Bonilla Benavides y Don Jose Ponferrada Rubio.



En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 12.147 que en este Juzgado Militar se sigue contra JUAN VALLE NAVARRETE

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Posadas a 1 de Mayo

de 19.39 Año Triunfal.  
Año de la Victoria

El Juez Militar Instructor,

Puesto de la Guardia Civil

PLAZA

INFORME

101

Tengo el honor de informar à la respetable y superior autoridad de V.S. que el sujeto à que se refiere el presente escrito, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, observo pesima conducta y antecedentes, afiliado al partido Comunista, y durante el periodo que los rojos dominaron en esta villa presto servicio de armas voluntario, habiendo intervenido en asesinatos, saqueos y robos, siendo uno de los autores del asesinato de SEIS Señoras que despues de violadas, asesinadas fueron arrojadas al pozo de la Mina de Calamon, y extraidos sus cadaveres dias despues de haber sido liberada esta localidad por las fuerzas Nacionales, tambien ha tomado participaciòn en 18 asesinatos de personas de derechas en la Ciudad de Pozoblanco, segùn manifestacion hecha por el vecino de esta localidad Jose Ponferrada Rubio,

Dios guarde à V.S. muchos años.

Posadas 4 de Mayo de 1939

Año de la Victoria

El Comandante puesto



*[Handwritten signature]*

Nombre del  
Circunstancias

INFORME

102

Nombre del informado MANUEL RIVERA MATA.

Circunstancias

Individuo peligroso, es este informado, por su mala conducta, y sus ideas que no eran extremistas, sino que rebazaban por cuanto se dedico a ellas; antes de Nuestro Glorioso Alzamiento Nacional, entre sus amigos solamente propagaba, la exterminación de todos los que no fueran de su clase social.

Durante la dominación roja, intervino en el asalto, a la casa Cuartel de la Guardia Civil, en el asesinato de estos y con su padre, los cargo en un carro, para conducirlos al Cementerio.

Este individuo, intervino en el asalto a mano armada de la finca el Vinculo, de la cual se llevaron, las Srtas Ma Luisa y Josefa Bonilla Benavides, asesinandolas en unión de otros y arrojandolas al pozo de la mina denominada "Monte-Negro";

Tambien intervino en robos saqueos y destrucción de imágenes y altares religiosos.

Posadas a 6 de Mayo de 1,939  
año de la victoria  
El Alcalde.



Sr. Juez Militar Instructor de

POSADAS

Nombre del informado MANUEL RIVERA MATA.

Circunstancias .....

Individuo peligroso, es este informado, por su mala conducta, y sus ideas que no eran extremistas, sino que rebazaban por cuanto se dedico a ellas; antes de Nuestro Glorioso Alzamiento Nacional, entre sus amigos solamente propagaba, la exterminación de todos los que no fueran de su clase social.

Durante la dominación roja, intervino en el asalto, a la casa Cuartel de la Guardia Civil, en el asesinato de estos y con su padre, los cargo en un carro, para conducirlos al Cementerio.

Este individuo, intervino en el asalto a mano armada de la finca el Vinculo, de la cual se llevaron, las Srtas M<sup>a</sup> Laisa y Josefa Bonilla Benavides, asesinandolas en unión de otros y arrojandolas al pozo de la mina denominada "Monte-Negro";

Tambien intervino en robos saqueos y destrucción de imagenes y altares religio-



Posadas a 6 de Mayo de 1,939  
año de la victoria

El Jefe Local.

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Militar Instructor de

PO S A D A S

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia. número 12;270 que en este Juzgado Militar se sigue contra MANUEL RIVERA MATAS.

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Posadas a 1 de Mayo

de 19 39. Año Triunfal.

Año de la Victoria.  
El Juez Militar Instructor,

e Militar de 'sta plaza.



INFORME

104

El sujeto que figura en el presente, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, observó pesima conducta y antecedentes, pertenecía a los partidos de extrema izquierda, y durante el periodo rojo en esta localidad presto servicio de armas, y por rumor publico se le acusa de haber intervenido en el asesinato de SEIS señoras que despues de haber sido violadas, fueron asesinadas y arrojadas al pozo de la Mina denominada Calamon de este termino municipal, las que fueron extraidas die despues de haber sido liberada esta localidad por las fuerzas Nacionales, suponiendo que dicho sujeto haya tomado tambien participacion en saques, robos y detenciones de personas de derechas, puede informa Don Luis y Fernanda Bonilla Benavidez,

Lo que tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V.S. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Posadas 4 de Mayo de 1939

Año de la Victoria

El Teniente de la Guar Civil  
Comandante Militar

*Antonio Valderrama*  
*Trujillo*

Nombre del

Circunstancias

*En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia. número 12;270 que en este Juzgado Militar se sigue contra MANUEL RIVERA MATAS.*

*cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.*

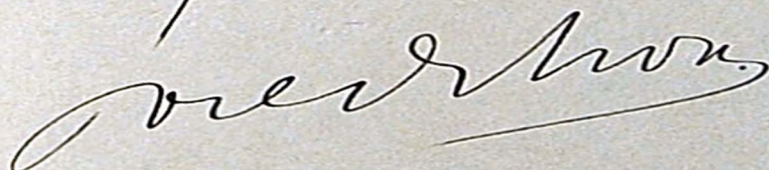
*Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.*

*Dios guarde a Vd. muchos años.*

*En Posadas a 1 de Mayo*

*de 19 39. Año Triunfal.*

*Año de la Victoria*  
*El Juez Militar Instructor,*



*oco de ésta villa.*

INFORME

105

Nombre del Encartado Manuel Rivera Matas.

Circunstancias

Tengo el honor de comunicar a V.S., en relación con el precedente oficio sobre el encartado Manuel Rivera Matas los siguientes extremos que observo mala conducta y tiene malos antecedentes con anterioridad al Gloriosa Alzamiento Nacional militando en política con los partidos de extrema izquierda y durante la dominación roja en esta villa presto servicio voluntario de armas, interviniendo en el asesinato de las señoras de esta, doña Brigida Toledano Osa Antonia Palacios Bonilla, Antonia y Julia Durán Palacios, Ma Luisa y Josafa Bonilla Benavides las que despues de violadas y asesinadas fueron echadas al pozo de la Mina de Montenegro de esta termino municipal, siendo extraidos sus cadaveres dias despues de ser liberado este pueblo, suponiendose con bastante fundamento que dicho sujeto a intervenido en saqueos y robos pudiendo informar del referido Rivera el propietario de esta villa D. Luis Bonilla Benevides y Doña Pilar Palacios Bonilla.

Dios Guarde a V.S muchos años.

Pbsadas 8 de Mayo del I, 939.

"Año de la Victoria"

El Párroco.-



*Manuel Rivera Matas*  
*J. Lopez*

Señor Juez M. Militar especial de esta Villa

ecial.

12

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de urgencia. número 12;270 que en este Juzgado Militar se sigue contra MANUEL RIVRA MATAS.

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Posadas a 1 de Mayo

de 19 39. Año Triunfal.

Año de la Victoria.  
El Juez Militar Instructor,

*[Handwritten signature]*

ante del puesto de la Guardia Civil.  
Plaza.

INFORME

fo. 6

El sujeto que figura en el presente, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, observó pesima conducta y antecedentes, pertenecía a los partidos de extrema izquierda, y durante el periodo rojo en esta localidad presto servicio de armas, y por rumor publico se le acusa de haber intervenido en el asesinato de SEIS señoras que despues de haber sido violadas, fueron asesinadas y arrojadas al pozo de la Mina denominada Calamon de este termino municipal, las que fueron extraidas dias despues de haber sido liberada esta localidad por las fuerzas Nacionales, suponiendo que dicho sujeto haya tomado tambien participaciòn en saques, robos y detenciones de personas de derechas, puede informa Don Luis y Fernanda Bonilla Benavidez,

Lo que tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V.S. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Posadas 4 de Mayo de 1939

Año de la Victoria  
El Comandante puesto

GUARDIA CIVIL  
COMANDANCIA DE  
PUERTO DE  
*Posadas*  
*Don Luis y Fernanda Benavidez*

Nombre del  
Circunstancias

Providencia  
Jues  
h. Delma

En Posadas a suca de Mayo  
de mil novecientos treinta y  
nueve.

Por recibido el oficio, fecha  
de ayer, del Comandante de es-  
te Puerto de la Guardia Civil;  
inmare a continuación.

Lo provee y rubrica S. S.<sup>a</sup> doy fe.

*[Signature]*

Diligencia.- Se cumplió lo mandado. doy fe.

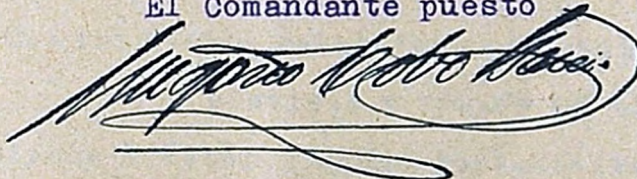
*[Signature]*

*Posadas*  
*Posadas*

En contestación à su escrito fecha 4 del corriente, tengo el honor de participar à la respetable y superior autoridad de V.S. que de las diligencias practicadas por el que suscribe y fuerza de este puesto para la busca y captura del vecino de esta localidad JOSE SEBA QUEVAS, no han dado resultado alguno favorable, continuando dichas diligencias en caso favorable dare cuenta à su autoridad.

Dios guarde à V. muchos años  
Posadas 10 de Mayo de 1939

Año de la Victoria  
El Comandante puesto



r. Juez instructor Militar de

P O S A D A S

*El auto de procesamiento de Fajardo está al folio 37.*

# AUTO DE PROCESAMIENTO

109

En Posadas a doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que el encartado RAFAEL LOPEZ MARTIN a) EL LOBO DE LA ATALAYA, asesinó, en unión de otros, a los señores detenidos en la Clínica Antipaludica, el día vintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

RESULTANDO : Que a fines del siguiente mes, asesinó con otros mas en la mina de Montenegro a cinco mujeres, despues de haber violado a una, cuyos cadaveres arrojó a un pozo.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable RAFAEL LOPEZ MARTIN a) EL LOBO DE LA ATALAYA por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a RAFAEL LOPEZ MARTIN a) EL LOBO DE LA TALAYA, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Ochoa Hidalgo Juez



Militar Especial de la Plaza de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-  
sado le..... notifiqué en forma legal el.....  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....  
..... y firma conmigo el Secre-  
tario en Posadas a doce de Mayo de mil novecientos  
treinta y nueve Año de la Victoria.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En Posadas a doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, ante este Juzgado compareció el procesado anotado al margen, cuyas causas ya constan en folios anteriores quien enterado iba a ampliar la declaración

indagatoria que anteriormente tiene prestada, fue exhortado a decir verdad, y

PREGUNTADO Por si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada anteriormente DIJO: Que si.

PREGUNTADO Convenientemente, DIJO: Que en los asesinatos del Dispensario Antipaludico, no tomó parte, por haberse retirado momentos antes de dicho Dispensario, en los asesinatos de las cinco mujeres de la Mina de Montenegro, dice que sí tomó parte,

PREGUNTADO Si tiene algo mas que manifestar DIJO: Que nó, por lo que S.Sa. dió por terminada esta declaración que fué leída por el declarante quien encontrandola conforme firma con el Sr. Juez y Secretario que doy fé.

Rafael Lopez

Francisco Lopez

*[Handwritten signature]*

# AUTO DE PROCESAMIENTO

111

En Posadas a doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que el encartado JUAN VALLE NAVARRETE estuvo haciendo diversos servicios de armas en este pueblo durante el periodo de dominacion roja.

RESULTANDO Que estuvo haciendo guardia en la mina Montenegro mientras SEBAQUEBAS y el LOBO DE LA ATALAYA asesinaron a seis mujeres, despues de haber violado algunas.

RESULTANDO Que, posteriormente, en Pozablanco estuvo, como soldado; haciendo guardia en la Carcel donde estaban los detenidos de derechas, prestando dicho servicio cuando el Tribunal Popular dispuso su muerte.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION, previsto y penado en el articulo 232 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable JUAN VALLE NAVARRETE, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el articulo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los articulos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los articulos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a JUAN VALLE NAVARRETE, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifiquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Ochoa Hidalgo Juez

Militar Especial de la Plaza dé lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

*Juan Valle*

*Francisco Zúñiga*  
*Blanco*

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-  
sado le..... notifiqué en forma legal el.....  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....  
..... y firma conmigo el Secre-  
tario en Posadas a doce de Mayo ..... de mil novecientos  
treinta y nueve

Doy fe.

*Juan Valle*  
*Francisco Zúñiga*

AMPLIACION DE LA DECLARACION INDAGATORIA DEL PROCESADO JUAN VALLE NAVARRE)  
FE.  
=====

En Posadas a doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, ante este Juzgado compareció el procesado anotado al margen, cuyas circunstancias ya constan en folios anteriores quien enterado iba a ampliar

la declaracion indagatoria que anteriormente tiene prestada, fué exhortado ha decir verdad, y

PREGUNTADO Por si se afirma y ratifica en la declaracion que tiene prestada anteriormente DIJO: Que sí.

PREGUNTADO Convenientemente, DIJO: Que si estuvo prestando servicio de armas en este pueblo durante la dominación roja, y que tambien estuvo prestando guardia en la Mina de Montenegro mientras el SEBAQUEBAS y el LOBO de la ATALAYA cometian los asesinatos, y que posteriormente estuvo en Pozablanco haciendo guardia como soldado en la carcel onde se encontraban los detenidos de derechas, como tambien cuando el Tribunal Popular dispuso su muerte.

PREGUNTADO Si tiene algo más que manifestar DIJO: que nó por lo que S. Sa. dió por terminada esta declaración que fué leida por el declarante quien encontrandola conforme firma con el Sr. Juez y Secretario que doy fé.

Pro —

videncia  
Juan  
P. Ochoa

En Posadas a doce de Ma-  
yo de mil novecientos treinta y  
nueve

Por recibido el telegrama en  
que el Comandante del Puerto de la  
Guardia Civil <sup>de Poroblanco</sup> comunica haber as-  
sistido el incautado Valle Wavarre-  
te a los asesinatos en dicho  
pueblo; mas a continua-  
cion

Lo provee y rubrica SS<sup>as</sup> D<sup>os</sup> J<sup>es</sup>

Juanes Ochoa

Diligencia - Se cumple lo mandado. D<sup>os</sup> J<sup>es</sup>

Juanes Ochoa

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO  
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y FACEIS OBRA NACIONAL

INDICACIONES DEL SERVICIO



Forma de Pinar del Rio blanco núm. 92 palabras 10 depositado el 12 de Jun 13

Indicados Juan Calle Navarro que se refiere  
de Abogancia es cierto, asisto a los asios natos  
de los 18 entre ellos dos mujeres en union de otros  
de edad 7 de Palma del Rio, diciendo persona namente  
pero dice ya habia una y el entendedor que tambien  
entre ellos habia un hijo llamado por que en  
lo nombraban,

# AUTO DE PROCESAMIENTO

113

En Posadas doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve

- RESULTANDO: Que el encartado MANUEL RIVERA MATA, hizo servicios con una escopeta durante el periodo rojo.
- RESULTANDO Que el día virtidos de Julio de mil novecientos treinta y seis fué, con otros, a la casa de D. Pedro Palacios que había <sup>sido</sup> asesinado en la mañana de dicho día, para llevar el cadaver al Cementerio en el carro del Municipio.
- RESULTANDO Que formaba parte del grupo que conducía a varias mujeres a la mina Montenegro, quedando de guardia a un kilómetro proximately, antes de llegar al lugar donde fueron violadas y asesinadas por otros.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION (adhesión), previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable MANUEL RIVERA MATA por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretarib, dijo: Se declara procesado a MANUEL RIVERA MATA, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifiquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Ochoa Hidalgo Juez



Militar Especial de la Plaza de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-  
sado le..... notifiqué en forma legal el.....  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....  
..... y firma conmigo el Secre-  
tario en Posadas a doce de Mayo de mil novecientos  
treinta y nueve

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En Posdas a doce de Mayo de mil

novecientos treinta y nueve, ante este Juzgado compareció el procesado anotado al margen, cuyas circunstancias ya constan en folios anteriores quien enterado iba a ampliar

la declaracion indagatoria que anteriormente tiene prestada, fué exhortado a decir verdad, y

PREGUNTADO

Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada anteriormente DIJO: Que sí.

PREGUNTADO

Convenientemente DIJO: Que durante el periodo de dominación roja. estuvo prestando servicio de armas en dicho pueblo, tambien agrega que no estuvo en casa de D. Pedro Palacios, con el carro del Municipio para llevar el cadaver de dicho señor al Cementerio, creyendo el declarante fuera su padre por ser quien desempeñaba dicho cargo en el Municipio, del asesinato de la Mina de Montenegro, dice el declarante que fúe formando parte del grupo hasta la pasada del hombre bueno donde quedó haciendo guardia mientras el SEBAQUEBAS y el LOBO DE LA ATALAYA cometian los asesinatos.

PREGUNTADO

Si tiene algo más que manifestar DIJO: Que nó, por lo que S.Sa. dió por terminada esta declaración que fué leída por el declarante quien encontrandola conforme firma con el Sr. Juez y Secretario que doy fé.

# AUTO DE PROCESAMIENTO

En Posadas a doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve

- RESULTANDO: Que el encartado FRANCISCO VALLE ALONSO a) EL COJO COQUINA., perteneciente a Acción Popular de cuyo partido hera propagandista antes de las ultimas elecciones, por lo que fué perseguido por los elementos del Frente Popular hizo durante el periodo rojo causa común con ellos, y haciendo diversos servicios con armas y tomando parte en algunos desmanes.
- RESULTANDO Que tuvo participacion en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil.
- RESULTANDO Que estuvo en el Centro Filarmonico y en la casa de Manuel Casado entre los numerosos individuos que hacian saqueos.
- RESULTANDO Que formaba parte de los escopeteros que; a caballo, recorrían los cortijos donde se habian refugiado las familias al ser evacuado el pueblo acompañando al SEBAQUEBAS en sus excursiones.
- RESULTANDO Que en unión del SEBAQUEBAS raptó a dos señoritas de esta villa, dejandolas en Villanueva del Rey.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION (adhesión), previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparace como presunto responsable FRANCISCO VALLE ALONSO a) EL COJO COQUINA por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a FRANCISCO VALLE ALONSO a) EL COJO COQUINA., se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Ochoa Hidalgo Juez

Militar Especial de la Plaza de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*Francisco Valle*  
*Blanca*

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-  
sado le..... notifiqué en forma legal el.....  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....  
..... y firma conmigo el Secre-  
tario en Posadas a doce de Mayo de mil novecientos  
treinta y nueve

Doy fe.

*Francisco Valle*  
*Francisco Valle*

novecientos treinta y nueve, ante este Juzgado compareció el procesado anotado al mar-

gen cuyas circunstancias ya constan en los folios anteriores, quien enterado iba a ampliar la declaración indagatoria que anteriormente tiene prestada, fué exhortado a decir verdad, y

PREGUNTADO

Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada anteriormente DIJO: Que sí.

PREGUNTADO

Convenientemente DIJO: Que ha pertenecido a Acción Popular y que fué linchado varias veces por los elementos del Frente Popular. durante la dominación roja estuvo dos días prestando guardia en la Estación, dejando de prestarla a los otros días por decirle el FERRI, que fuera para probarlo pegándole dos guantadas al declarante, en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil dice no haber tomado parte, por encontrarse en su casa escondido. en el asalto y saqueo del Centro Filarmonico y casa de Manuel Casado, dice no tomó parte por encontrarse dicho día en "La Matilla" con su familia, agrega el declarante que estuvo acompañando al SEBAQUEBAS, en sus excursiones, por amenazarlo dicho sujeto con un rifle haciendo constar no lo acompañó nada más que un día, y que no es cierto que raptó a dos señoritas de esta villa, ni sabe nada de eso.

PREGUNTADO

Si tiene algo mas que manifestar DIJO: Que nó. por lo que S.Sa. dió por terminada esta declaración que fué leída por el declarante y encontrandola conforme firma con el Sr. Juez y Secretario que doy fé.

*Francisco Valle*  
*Francisco Valle*  
*Francisco Valle*

# AUTO-RESUMEN

117

En Posadas a trece de Mayo  
de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra contra JOSE FAJARDO NAVAJAS y de las diligencias practicadas aparece que al los folios 4, 7, 16, 18 se acredita que el citado procesado estuvo en el Ayuntamiento insultando a los Guardias Civiles <sup>19, 20, 90, etc.</sup> detenidos, antes de ser asesinados; formó parte del grupo que condujo a la Mina Montenegro a seis mujeres que, después de violada alguna, fueron asesinadas y arrojadas a un pozo, permaneciendo mientras tanto de guardia, armado de escopeta, en lugar próximo; además prestó varios servicios de armas durante la dominación roja.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando declarativo del Estado de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JOSE FAJARDO NAVAJAS cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Posadas, Don José Ochoa Hidalgo  
Juez Militar Especial de la Plaza e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

118

# AUTO-RESUMEN

En Posadas a trece de Mayo  
de mil novecientos treinta y nueve

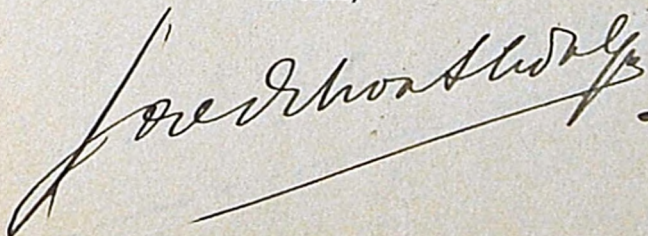
RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra RAFAEL LÓPEZ MARTIN a) EL LOBO DE LA ATALAYA y de las diligencias practicadas aparece que al los folios 4, 34, 20, etc. acredita que el citado procesado hizo servicios de armas, durante el periodo de dominación-roja, participó en los asesinatos de la Cilina Antibalúdica y asesinó a cinco mujeres en la Mina Montenegro, después de haber violado una, arrojando los cadáveres a un pozo

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del 'Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando declarativo del Estado de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

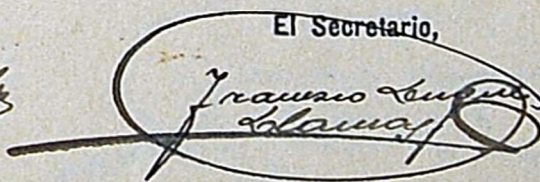
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra RAFAEL LOPEZ MARTIN a) LOBO DE LA ATALAYA cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Posadas, D. José Ochoa Hidalgo  
Juez Militar Especial de la Plaza e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,



El Secretario,



# AUTO-RESUMEN

119

En Posadas a trece de Mayo  
de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra JUAN VALLE NAVARRETE y de las diligencias practicadas aparece que al        folios        se acredita que el citado procesado hizo servicios con armas durante el periodo de dominación roja; formó parte de l grupo que condujo a la Muna Montenegro a seis mujeres que fueron asesinadas, mientras el procesado había guardia armado de escópeto en lugar próximo; posteriormente al procesamiento se ha recibido telegrama del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Pozoblanco, comunicando que dicho individuo presenció en dicho pueblo el asesinatos de personas de derechas.

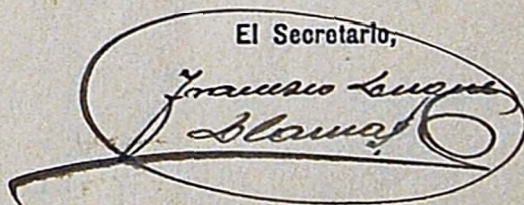
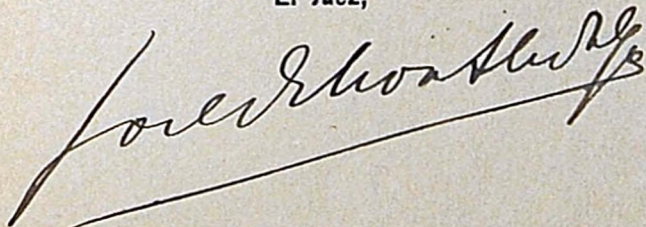
CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del 'Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando declarativo del Estado de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JUAN VALLE NAVARRETE cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Posadas, D. José Ochoa Hidalgo  
Juez Militar Especial de la Plaza e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,





# AUTO-RESUMEN

120

En Posadas a trece de Mayo  
de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Tltmo S. Auditor de Guerra contra MANUEL RIVERA MATA y de las diligencias practicadas aparece que al        folios        se acredita que el citado procesado hizo servicios de armas durante el periodo de dominación marxista, formando parte del grupo que condujo a la Mina Montenegro a seis mujeres que fueron asesinadas, quedando de guardia, con una escopeta, a distancia de un kilómetro antes de llegar al lugar del crimen, habiendo ido, además, con un carro del Municipio a recoger el cadaver de D. Pedro Palacios para llevarlo al Cementerio.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de clarativo del Estado de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra MANUEL RIVERA MATA cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Posadas, D. José Ochoa Hidalgo  
Juez Militar Especial de la Plaza e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

# AUTO-RESUMEN

En Posadas a trece de Mayo  
de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Illmo. Sr. Auditor de Guerra contra FRANCISCO VALLE ALONSO a) EL COJO COQUINA y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado, si bien había estado haciendo propaganda a favor de Acción Popular, estuvo haciendo servicios con armas durante el periodo de dominación Roja, intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, participó en saqueos, acompañando al Sebaquevas, a caballo, en sus incursiones por los cortijos en que se habían refugiado las familias del pueblo, raptando, en unión del mismo, finalmente a dos señoritas a las que dejaron el Villanueva del Rey.

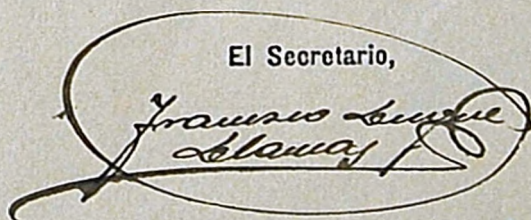
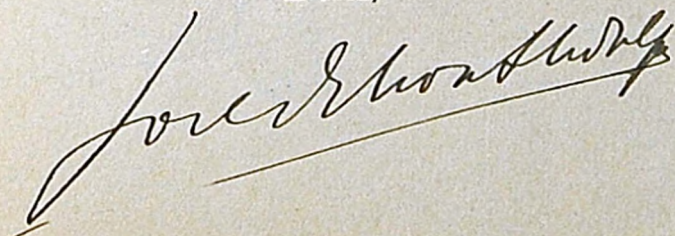
CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando declarativo del Estado de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra FRANCISCO VALLE ALONSO a) EL COJO COQUINA cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

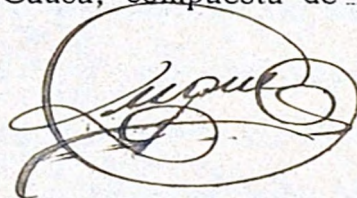
Lo mandó y firmó en Posadas, D. José Ochoa Hidalgo  
Juez Militar Especial de la Plaza e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,



Diligencia de remisión.—En Sevilla a veinte  
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve  
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veinte y cinco  
folios útiles, de lo que doy fe.



Decreto.— Señálese para la vista de estas actuaciones el día 16 Mayo  
a las 11 y 1/2 en Madrid pasen los autos a instrucción de las partes por el término  
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo  
Sevilla 16 Mayo 1929.  
Antonio Vascera

El Presidente del Tribunal,

Antonio Vascera

Diligencia de notificación.— En el mismo día  
de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado por favor y los  
de una encurtado le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra  
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y  
que \_\_\_\_\_  
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

Rafael Aguirre Juan Valle Fernando Valle  
Mariscal

El Sr. Fiscal:— Queda instruido y firmen de fe  
[Signature] [Signature]

El Sr. Defensor:— Queda instruido y firmen de fe  
[Signature] [Signature]

# ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. *Francisco Benavides Romo* Comisario de la Guardia Civil

vocales D. *Ant. Caballero Fito*, D. *Baltasar S. Valdecarlos*, D. *Amiguel Velasco Aguirre*

*Lt. D. Sabrida Lora*, *Ponente D. Manuel Luján Fical* e *Ju. B. de la Lanza* de-  
*fensor D. Fran. e. Juanate Pico*

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus res-  
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito  
que prevee el artículo *de cincuenta y cinco, cinco, para el delito, cinco, y otros*  
*en relación con el art. 3.º apto. 5.º del Código de Procedimiento Penal*  
y solicitó para el procesado, la pena de *suerte*

El Defensor expuso que *sus defendidos eran autores del delito*  
*del párrafo segundo del artículo de cincuenta y cinco, y otros*  
*del Código de Procedimiento Penal, solicitó para los*  
*procesados la pena de reclusión de cinco años*

Oído el procesado, manifestó que *no tiene nada que alegar*  
*ante el J. P. teniendo a estos señores como el Consejo*  
*para delictivos. Girada 17 de Mayo de 1939 Auto*  
*de la Victoria*

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,

*Pico*

*Fernando...*

En la Plaza de Posadas a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria; se reúne el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida por el delito de rebelion contra JOSE FAJARDO NAVAS de 34 años de edad, casado, jornalero hijo de Manuel y Josefa natural y vecino de Posadas: RAFAEL LOPEZ MARTIN de 37 años de edad, natural de Fuente Palmera, vecino de Posadas, jornalero hijo de José y Carmen: JUAN VALLE NAVARRETE de 24 años de edad, natural de Villaverde del Rio vecino de Posadas, hijo de José y Valentina, ferroviario: MANUEL RIVERA MATAS de 21 años de edad, natural de Posadas, vecino de la misma, hijo de Antonio y Teresa, labrador: FRANCISCO VALLE ALONSO, natural y vecino de Posadas, hijo de Francisca y Manuel de 27 años de edad, herrero: Hecha relacion de la causa presente el Ministerio Fiscal defensor del procesado y éstos y

RESULTANDO que los procesados de filiacion marxista insultaron a los guardias civiles detenidos en el Ayuntamiento de Posadas antes de asesinarlos; condujeron a la mina Montenegro a seis mujeres a alguna de las cuales violaron antes de asesinarlas y después las arrojaron a un pozo haciendo guardias con armas en lugar proximo aparte de otros servicios analogos prestados a los rojos durante su dominación en aquel pueblo; además el Juan Valle presenciò los asesinatos de las personas de orden Pozoblanco; el Manuel Rivera condujo al Cementerio en un carro de la basura el cadaver de Don Pedro Palacios; el Francisco Valle Alonso intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil: HECHOS PROBADOS

CONSIDERANDO que los hechos relacionados anteriormente y que se declaran probados constituyen un delito de rebelion militar previsto y penado en los articulos 237 y 238 delCodigo de Justicia Militar en relacion con los bandos declarativos del estado de guerra del que aparecen responsables en concepto de autores los procesados Jose Fajardo Navajas Rafael Lopez Martin Juan Valle Navarrete , Manuel Rivera Matas, Francisco Valle Alonso,

CONSIDERANDO que son de apreciar en el hecho de autos las circunstancias agravantes de responsabilidad que enumeran los apartados 1ª 4ª 5ª 6ª y 11 del articulo 10 delCodigo Penal ordinario en relacion con el 175 delCodigo Castrense.

CONSIDERANDO que siendo alternativa la pena con que elCodigo castiga este delito el Tribunal opta por imponer la mas grave como sancion adecuada al hecho perseguido.

CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente.

Vistos los articulos citados y demas aplicables.

FALLAMOS

QUE debemos condenar y condenamos a los procesados Jose Fajardo Navajas, Rafael Lopez Martin, Juan Valle Navarrete, Manuel Rivera Matas, Francisco Valle Alonso, como autores de un delito de rebelion militar a la pena de MUERTE y a las responsabilidades civiles correspondientes cuya cuantia se fijará y hará efectiva en el tramite de ejecucion de sentencia.

Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.

*Antonio Carballo*  
*Juan Valle Navarrete*

*Bartolomé Garcia Valdecasas*

*Manuel Rivera Matas*  
*Francisco Valle Alonso*

ENCIA DE NOTIFICACION: Seguidamente notase que la anterior sentencia al Sr. Pineda y Defensor del procesado quedando entera en que la misma no es firme lo que tanto no sea ajro por la superioridad. Dicho en prueba doy Xc.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente se remite a Audiencia. Doy Xc.

*[Handwritten signature]*

129

Sevilla 11 de Agosto de 1939  
Año de la Victoria.

Vista la presente causa por el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Posadas, con arreglo a las normas de los Decretos 55 y 191 y

**RESULTANDO:** Que el referido Consejo, condena a los procesados JOSE FAJARDO NAVAJAS, RAFAEL LOPEZ MARTIN, JUAN VALLE NAVARRETE, MANUEL RIVERA MATAS y FRANCISCO VALLE ALONSO, a la pena de muerte, como autores de un delito consumado de rebelion, previsto y penado en el arts 237 y 238 del Codigo de Justicia Militar, y a la de reclusion perpetua para caso de indulto, declarandolos responsables civilmente.

**CONSIDERANDO:** Que la apreciacion de la prueba, hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretacion racional de la misma; la calificacion de los hechos es acertada, y legal la pena impuesta, sin que se aprecien vicios de nulidad del procedimiento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas de aplicacion, APRUEBO la Sentencia consultada, declarandola firme y ejecutoria; volviendo la causa al Instructor para notificacion y ejecucion; deduccion del testimonio que prevee el nº 12 del artº 28 del Codigo de Justicia Militar y de otro para el Tribunal de Responsabilidades Politicas.- Comuniquese a S.E. El Generalisimo la pena de muerte impuesta y quede la causa en esta Auditoria, hasta recibir su contestacion.-

EL AUDITOR.

AUDITORIA 2.ª REGION  
SUMARISIMO URGENCIA

Salida 11.8.39 n.º 6022



Perú 24 Octubre de 1909  
"Año de la Victoria"

Recibido Oficio de S. E. el Jefe del Estado  
dando por enterado de la forma impues-  
ta a Juan Valle Navarrete. - José Sainza  
Navajas. - Rafael Lopez Martin. - Manuel  
Riviera Mata. - y Francisco Valle Aburo.

Notif. Jefe de Ejecución.  
Jefe recibido.

"E. S. de T. "

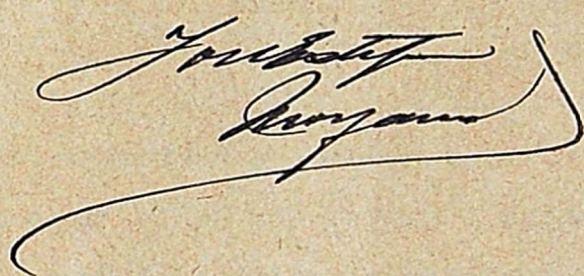
*[Handwritten signature]*

AUDITORIA REGIONAL  
SUMARISIMO URGENCIA  
Salida 15940

126

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO) Don Jose Estepa Moyano, Teniente Provisional  
DEL SECRETARIO JESUS PEREZ) de Infanteria, Juez Militar Especial de este  
SEIJAS.-----) Juzgado, habiendo de elegir Secretario, para  
estas diligencias de ejecucion de sentencia,  
designo al Boina roja del Tercio de San Rafael JESUS  
PEREZ SEIJAS, quien a mi presencia manifiesta no tener  
ninguna incompatibilidad, para el ejercicio del cargo,  
que acepta; jurand cumplir bien y fielmente sus obliga-  
ciones de las que queda impuesto.

Y para que conste firma conmigo en Posadas a siete de  
Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la  
Victoria.-



PROVIDENCIA JUEZ SR.) En Posadas a siete de Noviembre de mil novecien-  
ESTEPA MOYANO.-----) tos treinta y nueve. Año de la victoria.

Por recibida la presente causa y el acuerdo uni-  
do al enterado de S.E. el Jefe del Estado para el cumpli-  
miento de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra  
Permanente de la Plaza de Posadas, contra los procesados  
Jose Fajardo Navajas, Rafael Lopez Martin, Juan Valle Na-  
varrete, Manuel Rivera Matas y Francisco Valles Alonso  
en virtud de lo cual se les condena a la última pena,  
cumplase lo ordenado y en su virtud oficiase al Comandante  
Militar de esta Plaza, interesandole manifieste el dia,  
lugar y hora en que se ejecutará a los condenados, que  
designe la fuerza que ha de concurrir a la ejecucion y  
el facultativo que haya de asistir a la misma para certi-  
ficar la defuncion de los reos; una vez recibida la comu-  
nicacion del citado Comandante Militar notifiquese en  
forma a los condenados la sentencia dictada, haciendoles  
saber que entran en capilla y requiriendoles para que

reclamen los auxilios espirituales o de otra clase que esti-  
men necesarios, extendiendose de todo ello las oportunas dili-  
gencias por el autorizante.

Lo mando y firma SSA DOY FE.-



Luis Pérez

DILIGENCIA.- Seguidamente se expide el oficio ordenado. DOY FE.-



PROVIDENCIA JUEZ SR.) En Posadas a ocho de Noviembre de mil novecientos  
ESTEPA MOYANO.-----) treinta y nueve. Año de la victoria.

Por recibido el oficio del Comandante Militar de  
esta Plaza fijando dia y hora para la ejecucion de los con-  
denados unase a continuacion y constituyase inmediatamente  
el Juzgado en la Prision numero uno de esta Villa para cum-  
plimentar lo acordado en la providencia anterior.

Lo mando y rubrica SSA DOY FE.-



Luis Pérez

COMANDANCIA MILITAR

POSADAS

127

Núm. 21



Recibida en esta Comandancia Militar su respetado escrito de fecha 7 del actual en el que me interesa sea nombradas fuerzas que estime necesarias para la ejecución de cinco reas, así como día, hora y lugar en que han de ejecutarse. tengo el honor de participar a V.S. que he nombrado un piquete para dicho ácto, así como he tenido a bien designar el sitio de esta poblacion "Cementerio", horas de cinco a seis del día 9 del mes actual.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Posadas a 7 de Noviembre de 1,939

Año de la Veiteria  
EL COMANDANTE MILITAR:  
*Fernando Villalba e fin*

Jefe Militar Instructor de esta V I L L A

128

DILIGENCIA DE NOTI- ) En Posadas a ocho de Noviembre de mil novecientos  
FICACION.-----) treinta y nueve. Año de la Victoria.

Constituido el Juzgado a las catorce horas del día de hoy en la Prisión número uno de esta Plaza, a continuación de ser dictada la Providencia anterior y en su cumplimiento, se hizo comparecer ante el mismo a los condenados JOSE FAJARDO NAVAJAS, el que manifiesta ser de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero natural y vecino de esta Villa hijo de Manuel y de Josefa, su esposa se llama Adela Trigo Lizarte y tiene tres hijos llamados Manuel, Josefa y Ana Fajardo Trigo, RAFAEL LOPEZ MARTIN, que manifiesta ser de treinta y ocho años de edad, natural de Fuente Palmera y vecino de Posadas, Jornalero, hijo de Jose y de Carmen, Viudo de Angeles Barba Belmonte con dos hijos llamados Carmen y Josefa Lopez Barba; JUAN VALLES NAVARRETE, de veinticuatro años de edad, natural de Villaverde del Rio y vecino de Posadas, hijo de Jose y de Valentina, Ferroviario, soltero; MANUEL RIVERA MATA, de veintidos años de edad, natural y vecino de Posadas, hijo de Antonio y de Teresa, Jornalero Agricultor, soltero; FRANCISCO VALLES ALONSO, de veinticuatro años de edad, digo veintiocho, natural y vecino de esta Villa Herrero de profesion, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, a quienes se le notifico por lectura integra la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza celebrado el día diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, en virtud de la cual se les condena a la última pena asi como el acuerdo del Ultmo. Sr. Auditor de Guerra de la segunda Region Militar aprobando la misma y el oficio de la Secretaria del Estado Español en virtud de la cual S.E. el Jefe del Estado se da por enterado de la pena impuesta que se ejecutara en la forma ordinaria.

Y enterados dándose por notificados firman digo firma el condenado Rafael Lopez Martin, y por negarse a hacerlo los demas lo hacen D. Gregorio Cobos Garcia, Sargento de la Guardia Civil y D. Isabelo Escudero Perez Jefe de la Guardia de la Prisión

perteneciente al cuarto Bon. Bandera de F.E.T.  
de Córdoba, como testigos, despues de SS<sup>a</sup> y conmi  
go que DOY FE.

*Estep* *Rafael Lopez*

*Miguelito Roberto Navas* *Rafael Encendero Pérez*

*Jesús Pérez Seijas*

DILIGENCIA DE ENTRADA) En Posadas a ocho de Noviembre de mil no-  
EN CAPILLA.-----) vecientos treinta y nueve. Año de la vic-  
toria.

Siendo las catorce y treinta horas del dia de hoy,  
de constituyeron los condenados JOSE FAJARDO NAVAJAS,  
RAFAEL LOPEZ MARTIN, JUAN VALLES NAVARRETE, MANUEL  
RIVERA MATAS, y FRANCISCO VALLES ALONSO en capilla  
requiriendoles SS<sup>a</sup> para que reclamasen los auxilios  
espirituales o de otra clase que estimasen necesarios.

Y para que conste extendo la presente que firma  
SS<sup>a</sup> conmigo el Secretario que DOY FE.-

*Estep*

*Jesús Pérez Seijas*

DILIGENCIA DE EJECUCION.- En Posadas a nueve de Noviembre de mil nove-  
cientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Se hace constar por la presente que a las seis horas del presente dia ha sido cumplida la pena de muerte en las personas de los condenados JOSE FAJARDO NAVAJAS, RAFAEL LOPEZ MARTIN, (a) el Lobo de la Atalaya, JUAN VALLES NAVARRETE, MAUEL RIBERA MATAS y FRANCISCO VALLES ALONSO (a) El Cojo Coquina, por fusilamiento llevado a cabo por un piquete de tropa perteneciente al cuarto Batallon Bandera de F.E.T. y de las JONS. de Cordoba, Tercio de San Rafael.

Reconocidos posteriormente los cuerpos de los reos por el médico Don Mariano Gonzalez y Gonzalez certifico la defuncion de los mismos.

Y para que conste firma el citado facultativo con el Señor Juez y conmigo que DOY FE.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature: Mariano Gonzalez]*  
*[Handwritten signature: Juan Perez Rojas]*

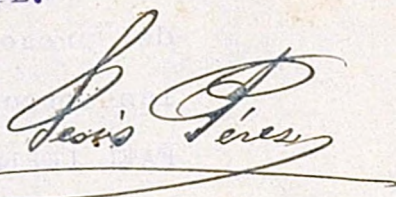
PROVIDENCIA JUEZ ) En Posadas a nueve de Noviembre de mil novecientos  
Sr. ESTEPA MOYANO: ) treinta y nueve. Año de la victoria.

Participese por atento oficio al Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Auditoria Delegada de Cordoba haber tenido lugar a la hora y sitio señalados la ejecucion de la pena de muerte de los reos condenados en esta causa.

Oficiese al Sr. Juez Municipal de esta Villa, para que practique la inscripcion de la defuncion de los reos en el Registro Civil. Dirijase comunicado al Alcalde-Presidente de este Municipio para que remita certificacion de la inhumacion de los cadaveres de aquellos. Procedase al sepelio de los cadaveres acreditando por diligencia el enterramiento y ordenese al encargado del Registro Ci-

vil, remita certificacion de la inscripcion que se uniran ala presen  
te causa.

Lo mando SSA que rubrica y yo DOY FE.-



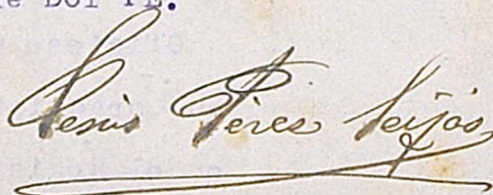
NOTA.- Seguidamente se expiden los despachos acordados, DOY FE.



DILIGENCIA DE ENTERRAMIENTO.-) En Posadas a nueve de Noviembre de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la victoria.

Se extiende la presente lara hacer constar que cons  
tituido este Juzgado en el dia de la fecha en el Cemen  
terio Municipal se procedio a inhumar los cadaveres de  
los ejecutados JOSE FAJARDO NAVAJAS, RAFAEL LOPEZ MAR  
TIN, JUAN VALLES NAVARRETE, MANUEL RIVERA MATA, en una  
fosa situada en el segundo patio del Cementerio de esta  
Localidad, distante cinco metros de la pared N.O., seis  
metros de la N.E., ocho metros de la S.O. y veintiseis  
metros de la S.E.; el cadaver del ejecutado FRANCISCO  
VALLES ALONSO fue inhumado en la Boveda numero veinte  
del Grupo veintiuno de la Banda N.O. del mismo patio.

Y para que conste se extiende la presente que firman  
SSA conmigo el Secretario que DOY FE.





Don Luis Martín Mata, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa.

CERTIFICO: Que en el día de hoy se há procedido a la inhumación en el Cementerio de esta Villa de los cadáveres adultos vecinos de esta población JOSE FAJARDO NAVAJAS, RAFAEL LOPEZ MARTIN, (a) el Lobo de la Atalaya, JUAN VALLES NAVARRETE, MANUEL RIVERA MATA y FRANCISCO VALLES ALONSO, (a) El Cojo Coquina; habiéndoseles dado sepultura en el Segundo Patio del mismo y distancia 5 metros de la pared N.O., 6 de la N.E., 8 de la S.O., y 26 de la S.E. los cuatro primeros y el último en la Bovedilla núm. 20 del Grupo 21 de adultos.

Para que conste, y remitir al Sr. Juez Militar Especial de esta Plaza, que así lo tiene interesado en escrito número 470 de fecha de hoy, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Posadas a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.-

Vº Bº

El Alcalde.



DON RAFAEL ROSSI REYES JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE DE ESTA VILLA DE POSADAS Y SU TERMINO EN FUNCIONES POR ESTAR HECHO CARGO EL SE=OR JUEZ PROPIETARIO DE LA JURISDICCION DEL JUZGADO DE INSTRUCCION.

CERTIFICO: Que al folio ciento trece vuelta libro cincuenta y cuatro bajo el numero once mil ciento de la sesion de Defunciones que se lleva por este Registro Civil hoy a mi cargo aparece el acta que copiada a la letra dice como sigue.=

Jose Fajardo Navajas. En la villa de Posadas provincia de Cordoba a las diez horas y treinta minutos del dia nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve ante Don Rafael Rossi Reyes Juez Municipal Suplente y Don Antonio Gimenez Perez Secretario Suplente se procede a inscribir la Defuncion de Jose Fajardo Navajas de treinta y cuatro años de edad natural de Posadas provincia de Cordoba hijo de Manuel y de Josefa domiciliado en Posadas de estado casado con Maria Trigo Lazarte y tiene tres hijos llamados Manuel Josefa y Ana Fajardo Trigo Fallecio en este termino Municipal el dia de hoy a las seis horas a consecuencia de segun resulta de comunicacion recibida del Señor Juez Instrutor Militar de Posadas y reconocimiento practicado y su cadaver habra de recibir sepultura en el cementerio de esta villa.= Esta inscripcion se practica en virtud de comunicacion como ya se dice recibida del Señor Juez Instrutor Militar de Posadas consignando ademas que no otorgo testamento habiendola presenciado como testigos Don Antonio Rider Sanz y Don Juan Gonzalez Martinez.= mayores de edad y vecinos de esta villa. Leida este acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Señor Juez con los testigos y como manifestante el vecino de esta villa Don Jose Gomez Martinez de que certifico.= Rafael Rossi.= Jose Gomez.= Antonio Rider.= Juan Gonzalez.= Antonio Gimenez.= El q, cinco Rubricas y un sello que dice Juzgado Municipal Posadas.



El acta anteriormente inserta concuerda a la letra con su respectivo original a que me remito. Y para que conste a pe-

tesion del Señor Juez Instructor Militar expido el presente  
que firmo en Posada a dies de Noviembre de mil novecientos  
treinta y nueve Año de la Victoria."



Rafael Rovki

Antonia Pineda

DON RAFAEL ROSSI REYES JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE DE ESTA VILLA DE POSADAS Y SU TERMINO EN FUNCIONES POR ESTAR HECHO CARGO EL SEÑOR JUEZ PROPIETARIO DE LA JURIDICCION DEL JUZGADO DE INSTRUCCION.=

CERTIFICADO= Que al folio ciento quince vuelto libro cincuenta y cuatro bajo el numero once mil ciento setenta de la sesion de Defunciones que se lleva por este Registro Civil hoy a mi cargo aparece el acta que copiada a la letra dice como sigue.=

Francisco Valles Alonzo.= En la villa de Posadas provincia de Cordoba a las once horas y cuarenta y ocho minutos del día nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve ante Don Rafael Rossi Reyes Juez Municipal Suplente y Don Antonio Giménez Perez Secretario Suplente se probada a inscribir la Defuncion de Francisco Valles Alonzo de veinte y ocho años de edad natural de Posadas provincia de Cordoba hijo de Manuel y de Francisca domiciliado en Posadas de profesion Herrero de estado soltero fallecio en este termino Municipal el dia de hoy a las seis horas segun resulta de comunicacion recibida del Señor Juez Instructor Militar de Posadas y reconocimiento practicado y su cadaver habra de recibir sepultura en el Cementerio de esta villa.= Esta inscripcion se practica en virtud de Comunicacion con ya se dice recibida del Señor Juez Instructor Militar de Posadas consignando ademas que no otya testamento habiendola presenciado como testigos Don Antonio Rider Saha y Don Juan Gonzalez Martinez mayores de edad y vecinos de esta villa.= Leida este acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Señor Juez los testigos y como manifestante el vecino de esta villa Don Jose Gomez Martínez de que certifico. Rafael Rossi .= Jose Gomez .= Antonio Rider .= Juan Gonzalez .= Antonio Gimenez .= Hay cinco Rubricas y un sello que dice Juzgado Municipal Posadas.=



El acta anteriormente inserta con suerda a la letra con su respectivo original a que me remito.= Y para que conste a peticion del Señor Juez Instructor Militar de Posadas expido

el presente que firmo en Posadas a diez de Noviembre de mil novecientos  
treinta y nueve. "Año de la Victoria."

Rafael Rovinsky  
Antonio Soria

DON RAFAEL ROSSI REYES JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE DE STA VILLA DE POSADAS Y SU TERMINO EN FUNCIONES POR ESTAR HECHO CARGO EL SEÑOR JUEZ PROPIETARIO DE LA JURISDICCION DEL JUZGADO DE INSTRUCCION.

CERTIFICADO: Que al folio ciento quince libro cincuenta y cuatro bajo el numero once mil ciento, tres de la seccion de Defunciones que se lleva por este Registro Civil hoy a mi cargo aparece el acta que copiada a la letra dice como sigue.=

MANUEL RIVERA MATA. = En la villa de Posadas provincia de Cordoba a las once horas y treinta minutos del dia nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve ante Don Rafael Rossi Reyes Juez Municipal Suplente y Don Antonio Gimenez Perez Secretario Suplente se procede a inscribir la defuncion de MANUEL RIVERA MATA, de veinte y dos años de edad natural de Posadas provincia de Cordoba hijo de Antonio y de Teresa domiciliado en Posadas de profesion jornalero de estado soltero fallecio en este Termino Municipal el dia de hoy a las seis horas segun resulta de comunicacion recibida del Sr. Juez Instructor Militar de Posadas y reconocimiento practicado y su cadaver habra de recibir sepultura en el Cementerio de esta villa.= Esta inscripcion se practica en virtud de comunicacion como ya se dice recibida del Sr. Juez Instructor Militar de Posadas conaiguando ademas que no otorgo testamento habiendola presenciado como testigos Don Antonio Rider Sanzy D. Juan Gonzalez Martinez mayores de edad y vecinos de esta villa.= Leida esta acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Sr. Juez los testigos y como manifestante el vecino de esta villa Don Jose Gomez Martinez de que Certifico.= Rafael Rossi.= Jose Gomez.= Antonio Rider,= Juan Gonzalez.= Antonio Gimenez.= Hay cinco rubricas y un sello que dice Juzgado Municipal Posadas.=



El acta anteriormente inserta con acuerdo a la letra sin su respectivo original a que me remito . = Y para que conste a peticion del Sr. Juez Instructor Militar de Posadas expido el presente que firma respectivo original a que me remito . = Y para que conste a peti-

en Poasada a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve  
"Año de la Victoria!"

Rafael Rossi

Antonio Juncos



DON RAFAEL ROSSI REYES JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE DE ESTA VILLA DE POSADAS Y SU TERMINO EN FUNCIONES POR ESTAR HECHO CARGO EL SEÑOR DE LA JURISDICCION DEL JUZGADO DE INSTRUCCION.=

CERTIFICO: Que al folio siete, eatorce vuelto libro cincuenta y cuatro bajo el numero once mil ciento dos de la seccion de defunciones que se lleva por este Registro Civil hoy a mi cargo aparece el acta que copiada a la letra dice como sigue.=


Juan Vallez Navarrete. En la villa de Posadas provincia de Cordoba a las once horas y quince minutos del dia nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ante Don Rafael Rossi Reyes Juez Municipal Suplente y Don Antonio Gimenez Perez Secretario Suplente se procede a inscribir la defuncion de Juan Vallez Navarrete de veinte y cuatro años natural de Villaverde del Rio hijo de Jose y de Valentin domiciliado en Posadas de profesion Ferroviano de estado soltero fallecio en este Termino Municipal el dia de hoy a las seis horas segun resulta de comunicacion recibida del Señor Juez Instructor Militar de Posadas y reconocimiento practicado y su cadaver habra de recibir sepultura en el Cementerio de esta villa..= Esta inscripcion se practica en virtud de comunicacion como ya se dice recibida del Señor Juez Instructor Militar de Posadas consignando ademas que no otorgo testamento, habiendola presenciado como testigos Don Antonio Rider Sanz.= y Don Juan Gonzalez Martinez mayores de edad y vecinos de esta villa.= Leida este acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Señor Juez con los testigos y como manifestante el vecino de esta villa Don Jose Gomez Martinez de que Certifico. Rafael Rossi, Don Jose Gomez Antonio Rider=Juan Gonzalez.= Antonio Gimenez.= Hay cinco Rabricas y un sello que dice Juzgado Municipal Posadas .=

El acta anteriormente inserta conseruda a la letra con su respectivo original a que me remito .=Y para que conste a peti-





cion del Señor Juez Instructor Militar expido el presente que fir-  
mo en Posadas a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y no-  
ve Año de la Victoria.



Rafael Rosier

Antonio Guicó

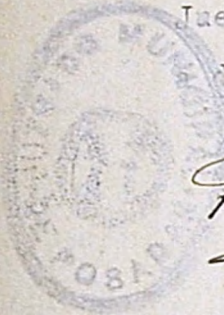
DON RAFAEL ROSSI REYES JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE DE ESTA VILLA DE POSADAS Y SU TERMINO EN FUNCIONES POR ESTAR HECHO CARGO EL SEÑOR JUEZ PROPIETARIO DE LA JURISDICCION DEL JUZGADO DE INSTRUCCION.=

CERTIFICICO.= que al folio ciento catorce libro cincuenta y cuatro bajo el numero once mil ciento uno de la sesion de Defunciones que se lleva por este Registro Civil hoy a mi cargo aparece el acta que copiada a la letra dice como sigue.=

Rafael Lopez Martin.= En la villa de Posadas provincia de Cordoba a las once horas del dia nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve ante Don Rafael Rossi Reyes Juez Municipal Suplente y Don Antonio Gimenez Perez Secretario Suplente se procede a inscribir la defuncion de Rafael Lopez Martin de treinta y ocho años natural de Fuente Palmera provincia de Cordoba hijo de Jose y de Carmen domiciliado en Posadas de profesion Jornalero de estado viudo de Angeles Barba Bermon- tea y tiene dos hijos llamados Carmen y Josefa Lopez Barba fallecio en este termino Municipal el dia de hoy a las seis horas segun resulta de comunicacion recibida del Señor Juez Instructor Militar de Posadas y reconocimiento practicado y su cadaver habra de recibir sepultura en el cementerio de esta villa.= Esta inscripcion se practica en virtud de comunicacion como ya se hizo recibida del Señor Juez Instruc- tor Militar de Posadas consignando ademas que no otorgo tes- tamento habiendola presenciado como testigos Don Antonio Ri- der Sanz y Don Juan Gonzalez Martinez mayores de edad y veci- nos de esta villa.= Leida este acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Señor Juez con los testigos y como manifestante el vecino de esta villa Don Jose Gomez Martinez de que **Certifico.** Rafael Rossi.= Jose Gomez.= Antonio Rider.= Juan Gonzalez.= Antonio Gimenez.= Hay cinco Rubricas y un sello que dice Juzgado Municipal Posadas.= El acta anteriormente onerta concuerda a la letra con su



respectivo original a que meremito. Y para que conste a petición del Sr.  
Juez Instructor Militar de Poasadaa expido el presente que firmo en Poasadaa  
a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Vict.



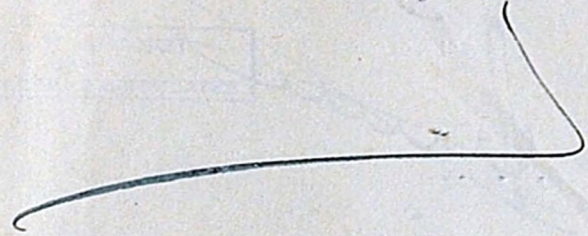
Rafael Rossi

Antonio Sanchez

PROVIDENCIA JUEZ) En Posadas a trece de Noviembre de mil novecientos  
sr )  
ESTEPAYANO.--) treinta y nueve. Año de la victoria.

Deduzcase testimonio comprensivo del Auto-Resumen, Acta de la vista, Sentencia, y aprobacion de esta para su remision al Alto Tribunal de Justicia Militar y otro para el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

Asi lo mando y rubrica SSA DOY FE.-



*Genio Torres*

N O P A. - Seguidamente se cumplimento la providencia anterior, deduciendose los testimonios que ordena en el mismo dia. DOY FE.

*Torres*

PRVIDENCIA JUEZ) En Posadas a quince de Noviembre de mil Novecientos  
señor )  
ESEPA MOYANO.--) treinta y nueve. Año de la victoria.

Las precedentes certificaciones unanse a sus antecedentes y practicadas todas las diligencias de ejecucion de sentencia, elevese este procedimiento al Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de Cordoba con atento oficio para su archivo.

Lo mando y rubrica SSA doy fe.



*Genio Torres*

DILIGENCIA DE REMISION.- ConR fecha 25 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, se cumplimenta la providencia anterior, remitiendose este procedimiento que consta de 136 folios útiles. DOY FE.-

*Torres*

= Secreto =

Córdoba a veinte y siete de Noviembre de  
mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria  
Cumplimentada lo ordenado, archivers, cuando  
poreira nota en Informacion.

El Auditor.



TOMADA RAZON  
en  
ESTADISTICA E INFORMACION

Año	1939
Estad.	2-3-004
Número	262
Letra	

EXCMO. SR.

Cumplida en todas sus partes la resoluci3n que ha puesto fin a la presente causa, procede su archivo sin m3s tr3mites.

V.E. no obstante, resolver3.

Sevilla, 25 de Marzo de 1.944.

EL AUDITOR.

P.O.



*[Handwritten signature]*

COMISION MILITAR  
ENC. N.º 26 y 40  
532  
*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

29 abril



*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible text]*